

Derechos humanos son Derechos digitales

*“Los **mismos derechos** que tienen fuera de línea las personas también **deben protegerse en línea**, en particular la libertad de expresión”*



El aumento en el acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) ha implicado, a su vez, ampliar la protección de los derechos humanos para que éstos también se encuentren amparados en el ámbito digital. Por ejemplo, antes de la revolución tecnológica el término ‘reunión’ hacía referencia únicamente a una agrupación física de personas, definición que, por la **protección progresiva de los derechos humanos, ahora puede aplicarse a interacciones análogas en Internet donde dos o más personas se agrupan y organizan.**¹

“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.”²

De hecho, en julio de 2018 el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Resolución Número 38 sobre la **Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet.** Ésta reafirma la necesidad de protección y de garantía de los derechos humanos en línea. Esta resolución es importante porque representa un consenso entre los países que integran el Consejo, entre ellos, México.

Dicha resolución también reconoce la naturaleza global y abierta de Internet, exhortando a los Estados a promover y facilitar la cooperación internacional para desarrollar los medios de comunicación y los servicios de tecnologías de información.

Los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos reconocen que “Internet actualmente es una herramienta fundamental de comunicación que permite a las personas vincularse y conectarse de manera ágil, veloz y efectiva, y es considerada una herramienta con un potencial único para el ejercicio de la libertad de expresión.

Entre las nuevas potestades que Internet habilita destacan la habilidad para asociarse y reunirse que las personas adquieren en la era digital y que potencia, a su vez, la plena realización y el goce de otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.”³



¿Qué son los derechos digitales?

El término derechos digitales hace referencia a los derechos humanos que son ejercidos en el entorno digital. En el espacio digital se ejercen los derechos humanos, como la libertad de expresión y de opinión, el derecho de reunión, el derecho a defender los derechos humanos, el derecho a la educación, derechos relativos las manifestaciones culturales y el derecho a participar en las decisiones públicas, entre muchos otros.

Los derechos humanos en su contenido esencial, protegen las libertades de las personas y colectivos, sus características son la inalienabilidad, la universalidad, indivisibilidad e interdependencia, así como la participación e inclusión.

La interdependencia e indivisibilidad implica que los derechos humanos están relacionados entre sí, de tal forma que, para ejercerlos en plenitud, es necesario acceder de igual forma a otros derechos. Su ejercicio no puede estar condicionado ni sujeto a escalas de priorización, ya que la violación de un derecho puede provocar —a su vez— la violación de otros derechos.



=



Los derechos digitales, ¿son derechos humanos?

Sí, los derechos humanos deben ser garantizados en todos los entornos, por lo que el ejercicio de las libertades fundamentales en el espacio digital está amparado por el derecho internacional de los derechos humanos.

*"[l]os Estados tienen la **obligación positiva** de fomentar un entorno propicio para la **libertad de expresión** [...]"⁴*



Obligaciones de los Estados

Los Estados tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos. Su cumplimiento se debe asegurar mediante la actuación responsable de todas las autoridades, la adopción de medidas internas que aseguren eficiencia y rendición de cuentas, la creación e implementación de políticas públicas y la verificación del cumplimiento de la norma por parte de los particulares, como las empresas.

Algunas obligaciones específicas de protección de derechos humanos en el entorno digital son:

- Garantizar la **accesibilidad** al acceso y uso de las TIC a las personas con discapacidad, con tecnologías de apoyo y adaptaciones, asegurando los ajustes razonables.
- Formular procesos transparentes e inclusivos para la adopción de políticas relativas a Internet, que tengan por objeto el **acceso universal** y el disfrute de los derechos humanos.
- Elaborar políticas públicas destinadas al **cierre de las brechas digitales**, particularmente la existente por razones de género.

- Fomentar **entornos en línea que sean seguros** y que permitan la participación de todas las personas sin discriminación, a través de políticas públicas de prevención y educación.
- Promover el acceso a la información en Internet para las **niñas y niños**, como herramienta que facilita el derecho a la educación.
- Garantizar **mecanismos efectivos en casos de violaciones de derechos humanos en Internet**.
- Garantizar la **protección** en línea de los derechos humanos, particularmente, del derecho a la libertad de opinión y expresión, la libertad de asociación y la privacidad.
- Junto con las empresas comerciales de tecnologías de la información, garantizar la **confidencialidad** de las comunicaciones digitales.
- **Abstenerse de implementar normas o regulaciones restrictivas** de derechos en el entorno digital que no cumplan cabalmente con los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad e idoneidad.
- Dar **respuestas** a las agresiones en contra de mujeres, particularmente las relativas a la violencia sexual y de género, con mecanismos que garanticen sus derechos y tengan un enfoque diferenciado y de transversalidad, atendiendo a las distintas formas de discriminación.
- Crear entornos seguros en línea, que propicien el ejercicio de los derechos humanos, particularmente para **periodistas**, para que puedan realizar su trabajo de manera independiente, sin injerencias indebidas o ilícitas, con la debida protección de la confidencialidad de las fuentes.
- **Combatir la apología del odio** en Internet, promoviendo la tolerancia, la educación y el diálogo.
- Adoptar un marco normativo e institucional con medidas de **protección de los datos personales y la privacidad**, para prevenir, mitigar y remediar la recolección, retención y procesamiento, uso arbitrario o ilícito de datos personales que el Estado trata.